

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año Pesetas 25
 Por seis meses > 13
 Por tres meses > 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
 Las providencias judiciales, \$ treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 4

Habiendo regresado hoy á esta capital, me hago cargo del Gobierno civil de la provincia, cesando, por tanto, el Secretario don Ignacio Guasp y Dubón, que ha desempeñado dicho cargo interinamente durante mi ausencia.

Santander 18 de enero de 1909.

El Gobernador civil,
Justino Bernad y Valenzuela.

Presidencia del Consejo de Ministros

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinos, de los cuales resulta:

Que el Procurador don Martín Pensa, en nombre de don José

García Maté, promovió querrela en el mencionado Juzgado por los siguientes hechos: que con fecha 1.º de noviembre de 1907 apareció publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmado por el Alcalde del Ayuntamiento de Valdeprado, don Pablo Marina, en 18 de octubre anterior, un edicto en el que se anunciaba que, confeccionados los repartimientos por rústica y pecuaria, listas sobre edificios y solares y matrícula industrial, se hallaban de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes pudiesen enterarse de sus respectivas cuotas y hacer cuantas reclamaciones á su derecho convinieren; y en tal edicto se faltaba á la verdad, pues no solamente no se hallaban en aquella época á disposición del público tales documentos, sino que para entonces no estaban ni siquiera confeccionados, como lo demostraban las declaraciones de los testigos que cita, consignadas en acta notarial, que se acompañaba, y corroboraba otra acta de la misma clase, también acompañada, de la que resultaba que el día 17 de noviembre siguiente aún estaban dichos repartimientos y listas sin terminar, puesto que ni aparecían fechados al ser exhibidos en dicho día para su testimonio, ni se hallaban siquiera autorizados con firma alguna de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial encargada, por ejemplo, de la confección de los repartimientos individuales por territorial; justificándose asimismo que no existía tampoco el anuncio ma-

nuscrito que debió fijarse al público para conocimiento de éste, y que celebrada sesión ordinaria por el Ayuntamiento de Valdeprado en 27 de junio de 1907, dícese en el quinto y último de los particulares del acta correspondiente, que no habiéndose hecho hasta entonces el sorteo para elegir la Junta municipal que durante dicho año había de funcionar con el Ayuntamiento, la Corporación quedó enterada, y por unanimidad acordó practicar el oportuno sorteo, el cual fué verificado en legal forma; y nada más lejos de la verdad, pues á dicha sesión asistieron, entre otros, y con el carácter de Concejales, don Tomás González y don Teófilo Seco, y ambos manifiestan en las declaraciones consignadas en actas notariales, que se acompañaban, que ni se tomó tal acuerdo, ni se celebró el sorteo, ni se cumplió ninguna de las formalidades que la ley exige, haciéndose la designación de los Vocales asociados por la voluntad exclusiva del Alcalde, razón por la que dichos Concejales, en unión de otros compañeros, hubieron de protestar en la sesión siguiente; confirmando más aún la falsedad cometida las declaraciones de dos testigos, contenidas en una de las actas citadas, haciendo constar que habiendo asistido como público á la sesión en que se nombró la Junta municipal, no vieron que se hiciera sorteo alguno, sino que dicha Junta se constituyó á voluntad del Alcalde; y patentiza otra acta, de la que resulta que no existían, ni edicto suscrito por el Alcalde anunciando la sesión pública en

que se iba á proceder al sorteo, ni la convocatoria á todos los Concejales para la sesión que se había de celebrar, ni el edicto publicándolo el resultado de aquél. Entiende el querellante que, aparte de infracciones, de las que dice no ha de ocuparse por corresponder su conocimiento á la Administración, constituyen los hechos expuestos dos delitos de falsedad, castigados en el art. 314 del Código penal, de uno de los cuales es responsable el Alcalde de Valdeprado al afirmar, en el edicto de 18 de octubre de 1907, que se hallaban confeccionados y á disposición de los contribuyentes los repartimientos, listas cobratorias y matrícula industrial; y otro, del que con el Alcalde, son responsables también los que expresa, no sólo por hacer constar en el acta correspondiente que en la sesión de 23 de junio de aquel año se procedió al sorteo para la designación de Vocales asociados que habían de formar la Junta municipal, sino también por atribuir á los Concejales don Teófilo Seco y don Tomás González, que en dicha sesión intervinieron, manifestaciones diferentes á las que hicieron, pues mal pudieron estos Concejales prestar su conformidad á un acto que se realizaba contra el precepto terminante de la ley, y menos pudo tomarse por unanimidad, como se dice en el acta, el acuerdo de que se celebrara el sorteo, y hacerse constar que éste se verificó, cuando fueron designadas por la sola voluntad del Alcalde las personas que habían de formar la Junta de asociados:

Que incoado sumario, y hallándose éste en sustanciación, el Gobernador de Santander, á instancia del Alcalde de Valdeprado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado respecto de la denuncia presentada en él contra aquella Alcaldía; aduciendo en apoyo de su pretensión: que respecto al primer extremo de la denuncia, el hecho de la publicación del repartimiento de la contribución rústica y urbana sin la formalidad previa de haberse firmado las hojas donde aquél estaba extendido por los individuos que constituían la Junta pericial, dimana de la obligación impuesta al Alcalde en el artículo 114 de la ley Municipal de publicar los acuerdos de los Ayuntamientos, pues aunque no puede considerarse como tal la formación y aprobación de los repartimientos de contribución, es

indudable que siendo requisito indispensable el que se publiquen aquéllos, el Alcalde, como único representante de los intereses del Estado en el Municipio, es al que le corresponde la ejecución de tal precepto legal; que en este sentido la autoridad municipal no hizo más que cumplir un precepto administrativo, en el que si hubo extralimitación debe declararla la autoridad gubernativa, ó en último término decidir si en el comportamiento del Alcalde pudo haber algo que pudiera traducirse en indicios de haberse cometido un delito de falsedad, pesar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios; y que respecto á las supuestas ilegalidades en el nombramiento de la Junta municipal, siempre habrá una cuestión previa que resolver, cual es si en el procedimiento para nombramiento de dicha Junta se cumplieron los preceptos que señalan los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal, cuestión que ha de resolverse por la autoridad gubernativa, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundado en consideraciones que sustancialmente son: que, como del mismo oficio del Gobernador se deduce, para requerir al Juzgado no se ha partido de más datos ni se ha contado con otros elementos de juicio que los suministrados por el Alcalde de Valdeprado, principal querellado en los autos, el cual, por no ser parte en el sumario, tiene que desconocer la querrela, como lo demuestra el hecho de decir que se funda en falsedad y supuestas ilegalidades; que son los hechos querellados de los que, de ser ciertos y existir, define y pena el Código penal en su art. 314, sin que su persecución y castigo estén subordinados á resolución alguna previa por parte de la Administración, cuya jurisdicción no se puede considerar entendida á entorpecer el ejercicio de los Tribunales ordinarios en asuntos en que las leyes les reservan la plenitud de su competencia, según lo prescribe el artículo 2.º de la ley Orgánica y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal; y que se podrían citar innumerables Reales decretos resolutorios de competencias cuya lectura hacía patente el absurdo de que para proseguir la instrucción sumarial en averiguación de unos hechos que, como delitos de false-

dad en documento público se han denunciado, haya primero que hacer previas declaraciones por la Administración. Cita el Juzgado á este efecto dos Reales decretos de 30 de enero de 1897 y 16 de agosto de 1899 y otros varios, é invoca también, en apoyo de su competencia, el dictamen del Fiscal:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 314 del Código penal, que establece las penas en que incurre el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad..... 4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado en el Juzgado de instrucción de Reinosa, á virtud de querrela en que se alega haberse faltado á la verdad en un edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander y en el acta de una sesión del Ayuntamiento de Valdeprado:

2.º Que los hechos objeto del sumario no son, por consiguiente, las infracciones de sustanciación que con la publicación del mencionado edicto ó en las diligencias de carácter administrativo anteriores á él hayan podido cometerse, ni aquellas de que puede adolecer el nombramiento de Vocales asociados de la Junta municipal del citado Ayuntamiento para el año de 1907, sino sólo la falta de verdad que pueda haber en el edicto expresado y en el acta que á la designación de los Vocales de dicha Junta se refiere:

3.º Que los hechos que en la querrela se aducen, y en la causa se persiguen, pueden, por tanto, constituir delitos de falsedad, cuya averiguación y castigo única-

Capital de Santander

AÑO 1908

MES DE DICIEMBRE

mente á los Tribunales ordinarios corresponde, y acerca de los cuales no tiene que resolver la Administración ninguna cuestión previa de la que pueda depender el fallo que aquéllos hayan de dictar en su día; y

4.º Que, por lo expuesto, no se está en el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

Elecciones de Compromisarios

Ayuntamiento San Miguel de Aguayo

Lista electoral de los componentes del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores.

Concejales

Don Manuel López Álvarez.
Sergio Fernández Ruiz.
Eugenio Amo Andrés.
Donato López Gutiérrez.
Ecequiel González Ruiz.
Manuel Ruiz Sáinz.

Mayores contribuyentes

Don Roque Ruiz López.
Domingo Ruiz Sáinz.
Tomás Fernández Castañeda.
Manuel Fernández Ruiz.
José Gómez Bárcenas.
Francisco Fernández Quijano.
José Senín Mesones.
Francisco Fernández Fernández.
Felipe Gutiérrez Fernández.
Amadeo Ruiz Fernández.
Andrés Ruiz Díez.
Epifanio Sáinz Fernández.
Manuel Fernández López.
Angel González López.
Hilario González Fernández.
Ramón Ruiz Zorrilla.
Estanislao Soberón Fernández.
Julián Soberón Fernández.
Santiago Herrero Sedano.
José Fernández y Fernández.
Francisco Herrero Sedano.
Salvador Gutiérrez Díez.
Manuel Fernández Montes.
Francisco González González.

San Miguel de Aguayo 1.º de enero de 1909.—El Alcalde, Manuel López.

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampión (6)	»
6	Escarlatina (7)	3
7	Coqueluche (8)	1
8	Difteria y crup (9)	1
9	Gripe (10)	»
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	9
13	Tuberculosis pulmonar (27)	1
14	Tuberculosis de las meninges (28)	1
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	»
16	Sifilis (36)	6
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	10
18	Meningitis simple (61)	»
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	7
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	8
21	Bronquitis aguda (90)	5
22	Bronquitis crónica (91)	3
23	Neumonía (93)	7
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	11
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	1
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	5
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	10
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	»
29	Cirrosis del hígado (112)	1
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	4
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137)	1
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	1
36	Debilidad senil (154)	2
37	Suicidios (155 á 163)	»
38	Muertes violentas (164 á 176)	1
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	28
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	1
Total		130

Santander 17 enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Bernardo Hidalgo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON CELSO TORRES NAFRIA, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido judicial de Laredo, los días doce, trece, catorce y quince del próximo mes de abril, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Baldomero Albo y otros, por violación; Ricardo Baranda, por violación; Federico Salviejo, por homicidio, é Ignacio Manuel Ortiz, por homicidio.

Partido judicial de Laredo

JURADOS

Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Justo Díaz Pelechea.....	Procurador.....	Laredo
2	Cirilo Fernández Gómez.....	Industrial.....	Idem
3	José López Revuelta.....	Propietario.....	Idem
4	Tomás Senderos Varona.....	Industrial.....	Idem
5	Francisco Arriola Madrazo.....	Idem.....	Ampuero
6	Mariano Camino Carredano.....	Idem.....	Idem
7	Miguel Meruelo Chaves.....	Idem.....	Idem
8	Marcelino Sobrado Crespo.....	Sastre.....	Idem
9	Juan Verano Gutiérrez.....	Sacristán.....	Idem
10	Eusebio Ayestarán Ruiz.....	Propietario.....	Limpias
11	David Peña Adecoa.....	Comerciante.....	Idem
12	Calixto Solana Llanderal.....	Carpintero.....	Idem
13	Justo Alonso Manteca.....	Industrial.....	Voto
14	Francisco Valencia López.....	Idem.....	Limpias
15	Fausto Collado Hoyo.....	Propietario.....	Voto
16	Alejandro Gándara Arenas.....	Idem.....	Idem
17	Prudencio Gómez Cuetos.....	Idem.....	Idem
18	Jenaro Pellón García.....	Labrador.....	Laredo
19	José Seijas Folgar.....	Industrial.....	Idem
20	Lorenzo Nates González.....	Idem.....	Idem

Capacidades

1	D. Policarpo Canales Fernández.....	Ex Concejal.....	Laredo
2	Cipriano Díaz Telechea.....	Idem.....	Idem
3	Antonio López Caviedes.....	Idem.....	Idem
4	Domingo Ruiz Bravo.....	Procurador.....	Idem
5	José Arteaga Corvera.....	Ex Concejal.....	Ampuero
6	Pedro Iturralde Iturralde.....	Concejal.....	Idem
7	Fernando Piedra Fernández.....	Idem.....	Limpias
8	José Campo Cantero.....	Ex Concejal.....	Liendo
9	Diego Marroquín Villanueva.....	Idem.....	Idem
10	Pablo Palacio Gómez.....	Concejal.....	Idem
11	Arsenio Piedra Pérez.....	Ex Concejal.....	Idem
12	Pedro Viesca Sopena.....	Idem.....	Idem
13	José Cereceda Ezquerro.....	Abogado.....	Voto
14	Pedro Porres Trecha.....	Concejal.....	Idem
15	Adolfo Ruiz Rivero.....	Médico.....	Idem
16	Feliciano Vega Campo.....	Concejal.....	Idem

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Leandro Labadie Brigal	Fondista	Blanca, 16, 1.º
2	Manuel Ateca Gutiérrez	Dependiente	San Francisco, 4, 4.º
3	Narciso Ortega Sánchez	Comerciante	Rupalacio, 4
4	Pedro Fernández Gutiérrez	Idem	Carbajal, 8

Capacidades

1	D. Alfredo Casuso Velasco	Marino	Libertad, 18, 2.º
2	José Gómez y Gómez	Perito mercantil	Muelle, 11 y 12

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.
Santander veinticuatro de diciembre de mil novecientos ocho.—*Celso Torres.*—Por su mandado, *José Antonio Díaz.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre último.

Día 1.º (ordinaria)

Se acuerda aprobar el acta de la anterior y la distribución é inversión de fondos del actual.

Declarar cumplida la obligación con que se enajenaron en pública subasta los terrenos de la antigua ferrería Salto del Oso, referente á establecer una industria siderúrgica.

Conceder seis meses de licencia al Concejal don Manuel Barquín Sáinz.

Conceder un socorro, pagar varias cuentas, que pasen otras á informe de la Comisión y que en lo sucesivo se celebren las sesiones á las once de la mañana en los mismos días que actualmente.

Día 22

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos del mes de octubre y la distribución é inversión de fondos del siguiente.

Declarar hecha á favor de don Máximo Fernández Cavada la can-

celación de la condición por virtud de la cual venía obligado á establecer una industria siderúrgica en los terrenos de Salto del Oso, que ha adquirido.

Quedar enterado del pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento forestal del monte de Navajos.

Pasar á informe de la Comisión que al efecto se designa una comunicación de la Junta Central de Colonización.

Señalar los recargos municipales sobre las contribuciones para el año próximo de 1909; y

Declarar la insolvencia de los padres de varios mozos declarados prófugos en el año actual.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una vez aprobado por el Ayuntamiento, se forma el presente extracto, que autoriza el señor Alcalde con su V.º B.º en Ramales á 10 de diciembre de 1908.—V.º B.º, C. López.—*Arsenio Ortiz y Dou.*

**

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre próximo pasado.

Ordinaria.—Día 6

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior. Adjudicar definitivamente á don

Dionisio Gándara un aprovechamiento forestal en Navajos.

Conceder licencia á don Baldomero Argüelles para abrir una ventana.

Dar las gracias á don Máximo Fernández Cavada por su donación de 1.500 pesetas.

Conceder licencia al mismo señor para ampliar la ventana de una tejavana.

Pagar varias cuentas.

Sacar á pública subasta el juego de bolos de la Nogalera.

Nombrar Maestra Interina de esta villa á doña Julia Arredondo.

Sacar á pública subasta el aprovechamiento de la pesca del salmón.

Proceder á la rectificación del padrón general de habitantes.

Día 13

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haber sido aprobadas las cuentas municipales de los años 1900 á 1904.

Aprobar la obligación contraída y fianza prestada por don Juan Lastra Abascal para hacer efectivo el impuesto de consumos sobre las carnes en el año próximo de 1909.

Pasar á informe de la Comisión de Obras una instancia suscrita por don Antonio Cerviño relativa á colocación de postes y tendido de la red de distribución destinada á suministro de fluido eléctrico en esta villa.

Día 29

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos del mes de noviembre último y la distribución é inversión de fondos del actual.

Quedar enterado de haber sido aprobadas las cuentas municipales de los años 1905 y 1906.

Pasar á informe de la Comisión de Obras una instancia de don Joaquín Equizábal sobre cesión de un terreno sobrante de vía pública.

Conceder autorización á don Antonio Cerviño para la colocación de postes y distribución de red con destino á suministro de fluido eléctrico.

Pasar á informe de la Comisión de Obras el expediente incoado por la Administración de Hacienda sobre adjudicación de terrenos.

Conceder licencia á don Manuel Cano González para reedificar una casa; y

Quedar enterado, dándole las gracias, á don Luis Piguillén por la creación de cuatro plazas gratuitas para hijos de pobres de solemnidad en la Academia que va á establecer en esta villa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una vez aprobado por el Ayuntamiento, según dispone el art. 109 de la ley Municipal, se forma el presente extracto, que autoriza al señor Alcalde con su vislo bueno en Ramales á ocho de enero de mil novecientos nueve.—V.º B.º: El Alcalde, C. López de Castro.—El Secretario, Eugenio Ortiz y Dou.

Ayuntamiento de Enmedio

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas y gratificada con 250 pesetas por trabajos extraordinarios.

Los aspirantes que la soliciten pueden presentar sus instancias, documentadas, en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Enmedio 12 de enero de 1909.—El Alcalde, Emilio G. de los Ríos Gómez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En poder del Alcalde de barrio de Vernejo, de este término, se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de siete años

de edad, colorada, ojinegra, marcada con una G en el cuarto derecho.

Su dueño puede recogerla en dicho pueblo, previo pago de gastos y anuncios.

Cabezón de la Sal 14 de enero de 1909.—El Alcalde, Angel de la Borleya.

Ayuntamiento de Polaciones

Formalizados en este Ayuntamiento por la respectiva Comisión, los repartos vecinales, el ordenado de consumos autorizado por orden de la Administración de Hacienda y el correspondiente á cubrir el déficit del presupuesto actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días hábiles, á contar desde la fecha en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que todos los moradores del distrito, vecinos y vecinas con casa abierta, puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen procedentes, pues que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Polaciones á 14 de enero de 1909.—El Teniente Alcalde, Aniceto de Lamadrid.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día 25 de los corrientes, y hora de las catorce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio la subasta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.464 pesetas, que importan las dos terceras partes, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral 14 de enero de 1909.—El Alcalde accidental, Domingo Ortiz.

Ayuntamiento de Selaya

Don José Sáinz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente, á instancia de la vecina María Barquín Sáinz, madre del mozo José Gutiérrez Barquín, que ha de ser alistado para el reemplazo del año actual de 1909, con el fin de acreditar el paradero ignorado, hace más de diez años, de su otro hijo Juan Gutiérrez Barquín, á tenor de lo que preceptúa

el párrafo 1.º del art. 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Y habiendo acordado el Ayuntamiento suponer legalmente la ausencia de dicho Juan Gutiérrez Barquín, esta Alcaldía, cumpliendo con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 69 citado, lo hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, trasladándose, además, al Ministerio de Estado para que lo comuniqué á los Cónsules de España en los países donde exista emigración ó colonia española, á los efectos del precepto legal antes dicho, relacionándose á continuación los datos necesarios para la identificación de la persona.

Juan Gutiérrez Barquín, de estado soltero, edad treinta y cuatro años, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno; se ausentó de esta población en diciembre de 1893.

Selaya 9 de enero de 1909.—El Alcalde, José Sáinz Fernández.

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el año actual de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Selaya 12 de enero de 1909.—El Alcalde, José Sáinz Fernández.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Hallándose formado el repartimiento general entre los vecinos de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto respectivo del año actual de 1909, conforme dispone la ley Municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Vega de Pas 14 enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Cobo.

Administración de Aduanas

DE
SANTANDER

ANUNCIO

Habiéndose incoado en esta Administración expediente de abandono á consecuencia de no haber

ido despachados por los interesados, en el plazo reglamentario, varios bultos de equipaje que llegaron á este puerto á bordo de los vapores de la Compañía francesa de navegación, conteniendo ropa y efectos usados, cuya relación se expresa, se pone en conocimiento de sus dueños que dichos bultos se encuentran á su disposición en los almacenes de esta Aduana; previniendo que transcurrido el plazo de veinte días, desde la inserción de este anuncio, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá á dar cumplimiento al art. 282, caso 1.º, de las Ordenanzas de Aduanas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de esta Superioridad, librada en causa del Juzgado de abuérniga sobre expención de moneda falsa, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día ocho de marzo próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial de esta ciudad para asistir al juicio oral de la causa expresada y prestar declaración.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigo que se cita

Serafin García y García, vecino que fué de esta ciudad, calle del Martillo, número trece, primero, y cuyo actual paradero se ignora. Santander trece de enero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.



DON VALENTÍN SÁINZ Y SÁINZ, Juez accidental de este término, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día cuatro de febrero próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo, el remate de los bienes embargados á la penada Mariana Sordo para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en querrela que se la siguió por injurias, los cuales bienes son los siguientes:

Bienes muebles

Una mesa, en tres pesetas; un baúl, en dos pesetas cincuenta céntimos; dos sillas, en una peseta; una mesa de noche, tres pesetas; un palanganero, dos pesetas.

Bienes inmuebles

Una casa habitación, compuesta de planta baja y desván, señalada con el número diez, sita en la calle de Santa Olalla; linda al Norte con un huerto de la misma pertenencia, Sur por donde tiene su entrada á la calle de Santa Olalla, Oeste con cuadra de la misma

pertenencia y Este con finca de Concepción Pérez; mide una superficie próximamente de un cuarto de carro de extensión superficial.

Una cuadra en la misma calle, consta de planta baja y pajar, sin número de gobierno; mide una extensión superficial de treinta y ocho metros; linda al Norte con huerto de la misma pertenencia, al Sur calle de Santa Olalla, por donde tiene su entrada, al Este con la casa de la misma pertenencia y Oeste camino público.

Un huerto, también pegante á la casa, que mide un área setenta y nueve centiáreas; linda al Norte y Oeste terreno común, al Sur con la cuadra descrita y al Este con prado de Concepción Pérez.

Dichas tres fincas están tasadas en novecientas pesetas.

Y para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en referida subasta, se libra el presente edicto, con las prevenciones siguientes:

Que no existen títulos de propiedad de las fincas relacionadas, ni se ha subsanado su falta.

Dado en San Vicente de la Barquera á quince de enero de mil novecientos nueve.—Valentín Sáinz. P. S. M., Julián Argüeso.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la cartilla de la Caja de Ahorros de nuestra Delegación de Torrelavega, número 181, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha cartilla no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 9 de enero de 1909.—El Director gerente, Jose Maria G. de la Torre.

3-2

SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

RELACION QUE SE CITA

Fecha de entrada	VAPOR	Número de bultos	CLASE	MARCAS	Peso bruto Kilgrs.
28 de mayo de 1906	La Navarre.	1	Caja	D. Manuel Posada.	21
29 de mayo de 1907	La Champagne	1	Baúl	José David.	75
29 id. id.	Idem	1	Idem	Sin marca ni número.	48
30 de septiembre id.	La Normandíe	1	Manta	Malgre.	1
26 de julio id.	La Champagne	1	Baúl	D. Juan Aldazábal.	20

Santander 13 de enero de 1909.—El Administrador, Ricardo Mestre.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.-SANTANDER

En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3.ª COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER

REPRODUCTION OF THE CITY